

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo *hubiere*) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION

Señora: Los artículos 297 y 303 de la ley Hipotecaria, y al 263 y 301 del reglamento para su ejecución, que establecen reglas claras y precisas para la provisión de los Registros de la propiedad y las permutas entre Registradores, han sido esencialmente modificadas por varias disposiciones emanadas del Poder ejecutivo estándolo en la actualidad por el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

Inspirado éste sin duda alguna, como las anteriores aludidas disposiciones, en elevados móviles, siempre plausibles, es lo cierto que, sobre ser susceptibles en la práctica de desviación del fin para que fueron estatuidos, carecen de la solemnidad de la audiencia del Consejo de Estado, y han dado lugar á repetidas y atendibles reclamaciones de la clase de Registradores, de que se ha hecho eco la prensa profesional principalmente en cuanto se refiere á la formación de ternas para la provisión de Registros en el turno 3.º, y á la retroactividad que se dió al citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 respecto al valor de las declaraciones de méritos hechas con arreglo á la legislación anterior.

Deseoso el Ministro que suscribe de poner término á las antedichas reclamaciones, y sin perjuicio de someter en su día, con la venia de V. M., á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley introduciendo modificaciones que juzga esencialísimas para el mejor servicio de los Registros de la propiedad y para el desarrollo del crédito territorial, que ya han tenido cabida en la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha creído conve-

niente la inmediata derogación del repetido Real decreto y de todas las disposiciones referentes á provisión de Registros, permutas entre Registradores y licencias á los mismos.

Al efecto, instruido el oportuno expediente en la Dirección general del ramo, y remitido en consulta al Consejo de Estado, aquel alto Cuerpo ha emitido su autorizado informe en el sentido de que procede la inmediata derogación propuesta por el Centro directivo y el restablecimiento en toda su pureza y vigor de las disposiciones contenidas en la ley Hipotecaria y su reglamento, en cuanto al personal de Registradores y provisión de Registros concierne.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

##### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo, las permutas entre Registradores y la concesión de licencias á estos funcionarios, se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 297 y 303 de la ley Hipotecaria y 263, 283 y 301 del reglamento para su ejecución.

Art. 2.º Quedan derogados el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, las Reales órdenes de 12 de Mayo de 1891 y 22 de Marzo de 1892, y cuantas disposiciones se hayan dictado después del reglamento y se opongan á lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º Se declaran subsistentes los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, por los cuales se concedió á los Registradores de la propiedad de Ultramar el derecho de obtener y solicitar Registros de la Península.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas por algunas oficinas provinciales respecto á la fecha en que deben ser presentados por las Compañías de Seguros los documentos á que les obliga el art. 3.º y disposición transitoria del reglamento de 11 de Agosto de 1893 y regla 11 de la Real orden de 18 de Noviembre siguiente, y acerca de si la falta de presentación de alguno de dichos documentos debe dar por resultado la inadmisión de los restantes y aplicación de las responsabilidades que determina la regla 4.ª del artículo 16 del mencionado reglamento; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que á las Compañías que hayan presentado ya ó presenten inmediatamente la certificación resumen á que se refiere la regla 4 del art. 3.º, se les considere prorrogado hasta el día 31 del actual el plazo que otorgó la regla 11 de la Real orden de 18 de Noviembre, pasado el cual deberán proceder las oficinas provinciales á exigir las responsabilidades consiguientes, y que respecto á la presentación de los enumerados documentos en los trimestres sucesivos, se esté á lo que taxativamente designe el reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1894.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Llamados al servicio militar, por pertenecer á la reserva activa del Ejército, varios individuos que habían solicitado de ese Centro directivo tomar parte en los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo de Correos, anunciados por Real orden de 21 de Septiembre último, y considerando que no sería equitativo privarles del derecho de actuar en dicha oposición, como forzosamente sucedería si los ejercicios comenzasen el día 1.º de Febrero próximo, señalado al efecto, bien porque entonces continúan todavía en el servicio de las armas, ó bien porque, aun habiendo obtenido ya licencia para separarse

nuevamente del Ejército, no hayan podido utilizar para su preparación el plazo concedido á los demás aspirantes en la convocatoria; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aplazar dichos ejercicios de oposición hasta el día 1.º de Mayo de este año, en cuya fecha darán principio definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1894.—López Paigerver.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Trápani (Italia, isla de Sicilia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 24 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Trápani, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección ni determinación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19

de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.337.

#### Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de las leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Febrero próximo a las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 1.235 pesetas.

Murcia 22 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.336.

#### Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de las leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Febrero próximo a las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de seiscientos treinta pesetas.

Murcia 22 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.319.

#### Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.795.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Gil Candel, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 de Enero actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Providencia*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y diputación de la Retamosa, paraje nombrado Morra de la casa del Fraile; lindando por L. y M. José Martínez García, y por los demás vientos Juan Pedro González; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casita arruinada que hay al N. de la mencionada loma llamada casa del Fraile; desde cuyo punto se medirán a S. O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda S. E. 300; segunda a tercera N. E. 300; tercera a cuarta N. O. 400; cuarta a quinta S. O. 300, y quinta a primera S. E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Enero de 1894.—El 2.º Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.326.

### Requisitoria.

Don Juan Plasencia Baquero, Comandante de Infantería Jefe instructor de causas del Regimiento Infantería de Lorca número ciento cuatro.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad (Aguilas), el soldado reservista Ginés Gómez Castaño, de oficio minero, estatura un metro quinientos noventa y cuatro milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, y á quien estoy sumariando de orden del Sr. Coronel de este Regimiento por el delito de no haberse presentado á la concentración para su incorporación á filas. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Cieza (Murcia), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Cieza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cieza á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Plasencia.

Número 1.320.

### Edicto.

Don Francisco Pou y Magraner, Teniente de Navío de la Armada y embarcado de dotación en la fragata «Lealtad».

Habiéndose ausentado de este buque el día 7 del actual, el fogonero de 2.ª clase Antonio Montesinos Gómez, al cual instruyo sumaria por el delito de primera deserción; en uso de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido fogonero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente para dar sus descargos, en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima al punto en que se encuentre y de no hacerlo así será castigado en rebeldía.

A bordo Cartagena 17 de Enero de 1894.—Francisco Pou.—El Escribano, Domingo L. Egea.

## Quinta sección.

Número 1.339.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1893-94, los contribuyentes por territorial é industrial de las zonas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de esta provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, para los de las zonas 7.ª, 8.ª, 10.ª y 11.ª y tres para las villas de San Pedro del Pinatar, San Javier y Pacheco, pertenecientes á la zona 9.ª no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 22 de Enero de 1894.—El Tesorero, R. F. Delgado.

Número 603.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## LA UNIÓN

Matrícula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

(Continuación) (1)

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

Barnés Aragón Francisco, P. Sánchez, porteador, 104 pesetas.

Sánchez Martínez Juan, Flores, idem, 65.

Fuentes Pérez Antonio, Almenadro, id., 26.

García Martínez Juan, P. Mercado, id., 61.

Góngora García Agustina, San Quintín, id., 30.

Alarcón Cobacho Diego, Cervantes, id., 104.

Jara Pagán Andrés, Sur, id., 78.

Caparrós Rafael, P. Vergara, id., 65.

Segura Guevara Francisco, Floridablanca, id., 78.

García Lorente Pedro, id., id., 65 pesetas.

Pérez Paredes Andrés, Paño, id., 65.

Martínez Jiménez Miguel, San Isidoro, id., 78.

Romero Briones Ana, Contraste, idem, 78.

Mercader Ibisa Juan, Cruz, id., 78.

Hernández Cobachos Miguel, Cobachos, id., 78.

Navarro Bastida Miguel, id., id., 78.

Martínez Paredes Ginés, id., id., 52.

Caparrós Egea Ana, Fábrica Angeles, id., 65.

Pastor Fernández Diego, id., id., 78.

Salmerón Ramos José, Huerto, idem, 78.

Marín Muñoz Pedro, Lo Tacón, idem, 65.

Vera Jiménez José, Torreblanca, idem, 65.

Pérez Vidal María, id., id., 78.

Pérez Santamarina Bernardo, Mercado, id., 88.

Muñoz Clares Juan, Alcocer, id., 66.

Martínez Ruiz Alfonso, id., id., 44.

Zapata Francisco, Fábrica Francesa, id., 88.

Aguilar Julián, id., id., 48.

Rosique Baños Sandalio, Sal (Vidales), id., 66.

Campillo Peñafiel Bernardo, Manzanares, id., 88.

Aledo Simón Diego, C. de D. Beltrán, 88.

Murales García Juan, id., id., 66.

Pedreño Conesa Rafael, Irún, id., 66.

García Pedreño Francisco, Mata 7, id., 44.

Castillo Andrés Gregoria, Murcia, idem, 22.

Olmos Alfonso, plaza Vergara, idem, 16.

Peñalver García Nicolás, Oliveras, idem, 22.

Muñoz Gálvez Antonio, id., id., 66.

Campillo Peñafiel Miguel, Torrecica 39, id., 88.

Jiménez Egea Julián, Contraste, idem, 88.

Martínez Sánchez Mariano, Cobachos, id., 66.

Martínez Gómez José, Mayor, idem, 44.

Pedreño Cervantes Juan, id., id., 44.

Nieto Asensio Pedro, id., id., 44.

Solano Solano Pedro, Caleras, idem, 44.

Martínez Martínez Antonio, id., idem, 44.

Pérez Triviño José, Torreblanca, idem, 44.

Dorda Herederos de Francisco, Cabezo Rajado, id., 66.

López García Francisco, T. Alcocer, id., 13.

Francés Pérez Joaquín, Real, id., 13.

Guirao Vivancos Marcelino, Moriones, id., 13.

Montero Vera Francisco, plaza Carmen, id., 13.

Montero Vera José, Murcia, id., 13.

Pedreño García José, id., id., 39.

Valera Garrido José Antonio, plaza Mercado, id., 13.

García Olmos Pedro, Garbanzal, idem, 13.

Zamora Cobacho Alfonso, id., idem, 13.

Maestre Silvestre, id., id., 13.

Sánchez Pérez Juan, P. Guillenes, idem, 13.

González Bleda Donaciano, López Pinto, id., 13.

Robles Robles Francisco, Real, idem, 13.

Conesa Bernabé Jacinto, Cartagenera, id., 612.

Estéban Orchaussón Guillermo, Brígida, id., 408.

Cervantes Compañía Serafin, Porvenir, id., 408.

Salmerón Hermanos Pedro, Numancia, id., 408.

H. Harrissón Arturo, Bailén 20, idem, 612.

Martínez Conesa Juan, plaza Centro, id., 612.

Albaladejo Martínez José, Antonio Murcia, id., 175.

Pastor Martínez Jaime, San Telmo, id., 175.

Victoria Sánchez Eusebio, Descargador id., 175.

(1) Véase el *Boletín* núm. 173.

## Sexta sección.

Número 1.327.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARÁN

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto facultativo para la apertura de una calle entre las de Mayor y San Cosme, de esta población, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, con el fin de que los que se supongan interesados puedan hacer las observaciones que se les ofrezca y parezca.

Abarán 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Número 1.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Joaquín Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que debiendo proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1894-95. los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, pueden presentar relaciones duplicadas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885. en el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que pasado dicho término, será nula toda reclamación.

San Javier 21 de Enero de 1894.—Joaquín Sáez.

## Octava sección.

Número 1.321.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Don Mariano Mayol, en nombre de Don José Conesa Monserrat, contra Don Pedro Segado Sánchez, se ha dictado sentencia de remate que contiene la cabeza y parte dispositiva, que dice así:

## Sentencia.

En la ciudad de Cartagena á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. El señor Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador Don Mariano Mayol, á nombre de Don José Conesa Monserrat, mayor de edad, propietario, y de esta vecindad, contra Don Pedro Segado Sánchez, también mayor de edad, y de esta misma vecindad, con residencia accidental en Cieza, sobre pago de mil pesetas, intereses legales y costas; siendo el primero representado y defendido respectivamente por el referido Procurador y por el Letrado Don Pedro Ros, entendiéndose las dili-

gencias respecto del ejecutado, con los estrados del Juzgado, por la ausencia y rebeldía del mismo.

## Fallo:

Que debo declarar y declaro seguir la ejecución adelante, y hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Pedro Segado Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don José Conesa Monserrat, de la suma de mil pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda; condenando al deudor en todas las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Coca y Salcedo.—Rubricado.

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se anuncia por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cartagena á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Escribano, José Bayo.

Número 1.322.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y actuación del que refrenda, ha comparecido el Procurador Don Eloy Tarín, en nombre de Don Rodolfo Doggio, de esta vecindad, solicitando se declare el dominio á su favor de las fincas siguientes:

Un edificio destinado á Cárcel de este partido, situado en el barrio de San Antonio Abad, de este término, plaza de la Cárcel número diez y nueve, el que contiene seiscientos sesenta y un metros setenta y seis centímetros cuadrados; linda por su frente ó Norte plaza de su situación; Este ó derecha calle Mayor; Sur ó espalda plaza de la Iglesia y patio de la casa de Juan Florentino López, y Oeste el mismo patio y antiguo osario de la Iglesia. Este edificio de construcción moderna ha sido edificado en el perímetro de dos almacenes que adquirió el Don Rodolfo Doggio, por compra uno á Don Antonio Paredes Sánchez, en escritura ante Don Rafael Blanes en quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y otro á Don Antonio Martínez Hernández, en diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, y además en un trozo de patio que compró á Juan Florentino López Martínez, en escritura ante el Notario Don Antonio González, en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, cuyos tres documentos se hayan inscritos en el Registro de la Propiedad en los tomos seiscientos diez, quinientos cuarenta y tres y quinientos setenta y uno, folios cuarenta y nueve, doscientos siete y doscientos vuelto. Al enajenarse estas fincas se hizo constar que los vendedores solo tenían justificada la posesión que en expediente incoado al efecto por el Juan Florentino López, é inscrito en el tomo quinientos cuarenta y tres, había adquirido todas estas fincas por compra á Ginés Martínez Escudero, hacia más de quince años, y sin que de esta compra se extendiera copia, digo título.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Balcones Azules número dos; que mide una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados; y linda por Este su fachada; Oeste calle Honda; derecha ó Sur casa de Don Luis Martínez Valarino, é izquierda ó Norte la confluencia que forman las calles Honda y de Balcones Azules. Esta casa la adquirió Don Rodolfo Doggio por compra á Doña Dolores Rosique Egea, en veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario Don Antonio Barrachina, inscrita en el Registro al tomo quinientos ochenta y siete, folio ciento noventa; en este título se relaciona que la expresada finca procede de la división de bienes de Doña María de los Dolores Borja Fernández, que en mil ochocientos treinta la adquirió como sucesora del vínculo fundado por Don Francisco Javier Everardo de Fili en mil setecientos noventa, y se justificó la posesión en expediente aprobado por este Juzgado en auto de diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta; como se ve, en todas estas fincas arranca la primera inscripción de título posesorio, procediendo la primera de Ginés Martínez Escudero, que sin documento inscrito la vendió á Juan Florentino López, por lo cual se formó el expediente posesorio, y la segunda de Doña María de los Dolores Borja y Fernández de Buenache, que adquiriéndola por título de sucesión al mayorazgo referido, y no teniendo título se justificó también la posesión por sus testamentarios.

Y por providencia de treinta de Diciembre último, se ha mandado fijar segundo edicto en el *Boletín oficial* y sitio público de costumbre, expresando que el término de los ciento ochenta días que fija el artículo cuatrocientos uno de la ley Hipotecaria, comenzó á correr en veintidós de Septiembre último, fecha de inserción del primer edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Cartagena á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.323.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes, pertenecientes á Francisco Vicente Ibáñez, y en virtud á la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Gregorio Ruiz, en nombre de Don Ramón Casanova Casanova, debiendo celebrarse el remate el día doce de Febrero próximo y doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Nueva número doce.

Pts.

1.ª Siete hectáreas, sesenta y siete áreas y setenta y una centiáreas, igual á diez fanegas, seis celemines y dos cuartillos de tierra, con quince mil doscientas sesenta y siete vides, situadas en este tér-

mino municipal y pago del Carche; que linda por Saliente tierra de Don Antonio Martínez; Mediodía la de Juan Varela; Poniente la de Francisco Palao, y Norte dicho Don Antonio Martínez; tasadas en tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas. . . . 3162

2.ª Dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, y veintinueve centiáreas, equivalentes á tres fanegas, siete celemines y tres cuartillos de tierra blanca, en el paraje barranco de la Colmena, de dicho partido y término; lindante por Saliente y Norte monte; Mediodía tierra de Francisco Vicente, antes montes, y por Poniente Don José Ortuño; tasadas en doscientas nueve pesetas. . . . 209

3.ª Noventa y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas de tierra, equivalentes á una fanega, tres celemines y tres cuartillos, en el paraje del barranco del Tesoro, de dicho término y partido; que linda á Saliente rambla; Mediodía tierra de Francisco Vicente, antes rambla; Poniente y Norte montes; tasada en treinta y seis pesetas. . . . 36

4.ª El dominio útil de nueve mil ciento veinticuatro vides, y trescientos ochenta y cuatro olivos, en tierras de herederos de Don José Martínez Román, hoy de Juan Hernández, á quien se paga la pensión de ocho una, tanto de las vides como de los olivos; ocupando una extensión de seis fanegas, ocho celemines igual á cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas, situado en el partido del Carche, de este término; que linda por Saliente viña de Don Antonio Martínez; Mediodía tierra de Don José Ortuño; Poniente viña de Bartolomé Bañón, y Norte la de Pedro Lucas; tasada en setecientos seis pesetas. . . . 706

Al mismo tiempo, se hace saber: Que los títulos de propiedad de tales fincas, son una certificación expedidas por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la cual, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles, que deberán conformarse con tal título, y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

## COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo veintiocho de los corrientes á las diez de su mañana, en la calle de la Merced número 12, piso principal.

Murcia 22 de Enero de 1894.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 171.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Liquidación
		del capital rectificado	total de los intere- ses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
622	Rafael López Sierra.	159	42'93	201'93	70'67
623	Ramón López Reinosa.	210'69	23'17	233'86	81'85
624	Severo Lacambra Subias.	133'21	31'97	165'18	57'81
625	Severo López Vilches.	46'01	»	46'01	16'10
626	Alejandro Monserrat Marti- nez.	152'53	41'18	193'71	67'79
627	Atanasio Muñoz Pérez.	217'32	58'67	275'99	96'59
628	Agustín Moreno Pérez.	22'73	6'13	28'86	10'10
629	Agapito Moreno Bernardi- no.	149'29	40'30	189'59	66'35
630	Venancio Martín Martín.	187'92	50'73	238'65	83'52
631	Braulio Mata Rodríguez.	278'02	66'72	344'74	120'65
632	Calixto Mangal Gómez.	115'88	31'28	147'16	51'50
633	Isidoro Martínez Carbó.	182	49'14	231'14	80'89
634	Esteban Molina Abadía.	40'68	40'98	81'66	18'08
635	Eduardo Martínez Pérez.	216'96	58'57	275'53	96'43
636	Francisco Martínez García.	190'59	5'71	196'30	68'70
637	Froilán Martínez García.	137'12	36'02	173'14	60'93
638	Fabián Muñoz Cadalso.	156'56	34'85	191'41	65'24
639	Félix Migueláñez Muñoz.	118'87	29'71	148'58	52
640	Hipólito Morales Izquierdo.	105'28	28'42	133'70	46'79
641	Isidro Moya Vidal.	117	31'59	148'59	52
642	Juan Martínez Sánchez.	136'41	36'83	173'24	60'63
743	José Moreno Cerezo.	135'13	23'32	158'45	55'80
644	Juan Mateo Ojeda.	242'35	64'43	306'78	107'72
645	José Martínez Rodas.	187'64	50'39	238'03	82'96
646	José Maciñeira Fernández.	204'61	55'24	259'85	99'94
647	José Martín Gálvez.	103'09	15'46	118'55	41'49
648	Juan Manrique Ruiz.	189'23	47'50	236'73	82'78
649	Juan Móscoo Ruano.	74'57	17'89	92'46	32'36
650	José Mejías Vargas.	126'75	34'22	160'97	56'33
651	José Moreno Gómez.	203'57	54'36	258'93	60'48
652	Juan Meléndez Suárez.	144'91	32'37	177'28	58'54
653	José Muñoz Álvarez.	215'88	5'31	221'19	77'06
654	Juan Macías Esteban.	245'95	66'39	312'34	105'30
655	Juan Marcos Rodríguez.	264'57	58'20	322'77	112'96
656	José Méndez Cecioso.	119'17	»	119'17	41'70
657	Luis Masip Llovería.	159'14	42'96	202'10	70'73
658	Lorenzo Mezquida Nicolau.	12	2'24	14'24	5'33
659	Luis Monge Tovar.	53'88	14'54	68'42	23'94
660	Manuel Molina Márquez.	153'42	»	153'42	53'69
661	Mateo Miguel Sierra.	39'05	»	39'05	13'66
662	Manuel Mazarico Piño.	181	»	181	63'35
663	Miguel Más Mompell.	166'65	44'99	211'64	70'07
664	Manuel Matamoros Vall.	168'90	45'69	214'59	75'07
665	Manuel Martínez Domín- guez.	315'98	85'31	401'29	140'45
666	Manuel Moratalla Cedilla.	195'62	52'81	248'43	82'95
667	Martiniano Martínez Sal- meron.	32'31	7'75	40'06	14'02
668	Pablo Martín Domínguez.	208'23	56'23	264'46	92'55
669	Pedro Monterde Molina.	159'34	43'02	202'36	70'82
670	Pedro Mata Redondo.	13	3'51	16'51	5'77
671	Pablo Masana Gómez.	61'86	»	61'86	21'65
672	Pedro Martínez Márquez.	129'80	34'67	164'47	57'24
673	Rodrigo Montalbán Peña.	45'47	12'27	57'74	20'20
674	Ramón Martín Vaquero.	143'70	25'86	169'56	59'34
675	Ramón Mena González.	188'70	45'28	233'98	81'89
676	Santiago Mata del Río.	168'81	18'56	187'37	65'57
677	Teodoro Muñoz Arriero.	62'94	16'99	79'93	27'97
678	Tomás Muñoz López.	29'07	19'76	48'83	34'59
679	Andrés Neira Villamarin.	153'69	38'42	192'11	67'23
680	Antonio Novoa Rodríguez.	152'74	33'60	186'34	65'21
681	Antonio Novoa Novoa.	132'03	35'64	167'67	58'68
682	Gabriel Novoa Merell.	16'14	3'88	19'52	6'83
683	Ignacio Naves Naves.	175'48	47'37	222'85	77'99
684	Juan Noriega Rebollada.	251'85	55'40	307'25	107'53
685	Miguel Natal Vega.	90'94	24'55	115'49	40'42
686	Manuel Navarro Ungria.	108'56	4'25	112'81	39'13
687	Nicasio Navas Picó.	75'77	18'18	93'95	32'88
688	Salvador Nieto Muñoz.	203	54'81	257'81	90'23
689	Saturnino Núñez Ares.	169'72	45'82	215'54	75'43
690	Emilio Olivera Grau.	52'77	14'24	67'01	23'45
691	Matías del Olmo García.	53'15	15'35	68'50	23'62
692	Ramón Oliva Oliva.	182	49'14	231'14	80'89
693	Antonio Planes Cobos.	165'67	44'73	210'40	73'64
694	Valentín de la Parte Pas- cual.	179'33	48'41	227'74	79'70
695	Bartolomé Pauli Barcheli.	111'57	30'12	141'69	49'59
696	Bernardino Pérez Suárez.	52'18	14'08	66'26	23'19
697	Vicente Puig Folch.	118'18	31'90	150'08	52'52
698	Cirilo Paredes Ruiz.	7'37	1'98	9'35	3'27
699	Domingo Prado Rodríguez.	60'02	16'20	76'22	26'67

(Se continuará.)

## Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Ildefonso.

**LISTA de Ayuntamien-  
tos, cuyos Alcaldes  
no han dado cumpli-  
miento á lo que está  
prevenido sobre el  
pago de derechos por  
anuncios de subas-  
tas.**

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los con- sumos á venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Ca- bezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consu- mos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del ar- bitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consu- mos.	23	»
CALASPARRA, por la de pe- sos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consu- mos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
MULA por la de varios arbi- trios y servicios.	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consu- mos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medi- das.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbi- trios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de de- güello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio so- bre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

## Anuncios.

### Á LOS SECRETARIOS DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.